

**RECOMENDACIÓN 104/1993**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-5</p>



**SÍNTESIS:** La Recomendación 104/93, del 12 de julio de 1993, se envió al Gobernador del estado de Guerrero y se refirió al caso de homicidio de los señores [REDACTED] ocurrido el 9 de agosto de 1990 en Zacualpan, Municipio de Ometepec. Se inició la averiguación previa ABAS/199/990, que hasta la fecha no ha sido integrada por falta de diversas diligencias ministeriales. Se recomendó agilizar e integrar la indagatoria de referencia y, en su caso, ejercitar acción penal, así como ejecutar las correspondientes órdenes de aprehensión. Asimismo, iniciar procedimiento de investigación, para determinar la responsabilidad del agente del Ministerio Público que conoció de la referida averiguación previa y del comandante de la Policía Judicial del estado y demás servidores públicos que intervinieron en la dilación de dicha indagatoria.

## Recomendación 104/1993

México, D.F., a 12 de julio de 1993

Caso de los señores [REDACTED]

C. Lic. Rubén Figueroa Alcocer,

Gobernador del estado de Guerrero,

Chilpancingo, Guerrero

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/GRO/CO5800.097, relacionados con el caso de los señores [REDACTED] y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 31 de agosto de 1992, el escrito de queja presentado por [REDACTED], Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que expresó [REDACTED]

[REDACTED]

En atención a esta queja, la Comisión Nacional giró el oficio número 18394, de fecha 17 de septiembre de 1992, dirigido al [REDACTED], entonces Procurador General de Justicia del estado de Guerrero, solicitando un informe sobre los actos constitutivos de la queja y, en su caso, copia simple de la averiguación previa correspondiente.

El 25 de septiembre de 1992, a través del oficio número 307, la referida autoridad remitió a esta Comisión Nacional la información solicitada.

De la documentación recibida se desprende que el día 9 de agosto de 1990, el C. [REDACTED] Comisario Municipal en Zacualpan, (Guerrero, levantó diligencias para hacer constar la muerte de [REDACTED], la que ocurrió como a las 22:00 horas de ese día, en su domicilio.

Que el día 15 de agosto de 1990, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público en Ometepec, Guerrero, recibió las diligencias citadas, por lo que acordó iniciar la averiguación previa número ABAS/199/990, en la que se hizo constar la declaración voluntaria del [REDACTED], quien con la protesta de ley informó la posición en la que quedaron los cadáveres y la ubicación del domicilio en que ocurrieron los hechos.

El 20 de agosto de 1990, el médico legista, [REDACTED], rindió su informe médico, con base en los dictámenes de los "peritos prácticos en medicina" [REDACTED] quienes describieron las lesiones y probables causas de la muerte de [REDACTED]

Con fecha 9 de marzo de 1993, la Comisión Nacional, por oficio número 5555, solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero, mayor información sobre la averiguación previa en estudio, así como copias simples de las últimas actuaciones que hasta esa fecha se hubiesen practicado.

Por oficio número 0108, de fecha 30 de marzo de 1993, la autoridad remitió la información solicitada, de la que se concluye que fue hasta el 17 de noviembre de 1992 cuando se abrieron nuevamente las actuaciones para hacer constar la presentación del oficio número 119/992, de esa misma fecha, suscrito por el comandante de la Policía Judicial del estado, [REDACTED], mediante el cual rindió el parte informativo que le fuera requerido el 15 de agosto de 1990 por oficio número 825.

En el informe de referencia, se indicó que fueron entrevistados los señores [REDACTED] [REDACTED] entonces comisario Municipal de Zacualpan, Guerrero, y Joel Eugenio Orea, quienes señalaron como autores materiales de los homicidios a [REDACTED]

Cabe aclarar que con base en dicho informe el agente del Ministerio Público ha girado, desde el 24 de noviembre de 1992 al 18 de marzo de 1993, siete citatorios y una orden

de presentación de los señores [REDACTED] para que rindan su declaración, sin que se hubiera logrado su comparacencia.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La queja recibida en esta Comisión Nacional, con fecha 31 de agosto de 1992, a través de la cual la [REDACTED] Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, expresó hechos que consideró violatorios de Derechos Humanos de las personas que en vida respondieron a los nombres de [REDACTED]

2. La averiguación previa número ABAS/199/990, de cuyas actuaciones se destacan las siguientes:

a) El acuerdo de inicio de la indagatoria, de fecha 15 de agosto de 1990, suscrito por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público en Ometepec, Guerrero.

b) La declaración voluntaria del Comisario Municipal de Zacualpan, Guerrero, señor [REDACTED] rendida el 15 de agosto de 1990.

c) El dictamen médico del doctor Martín Barranda López, de fecha 20 de agosto de 1990, en que se indicó las lesiones y las causas que provocaron la muerte de los señores [REDACTED]

d) Constancia de fecha 17 de noviembre de 1992, por la que se reabrieron las actuaciones en la indagatoria, en virtud de haberse recibido el parte informativo del Comandante de la Policía Judicial del estado, [REDACTED] suscrito en esa misma fecha, con el que contestó el oficio número 825 de fecha 15 de agosto de 1990, signado por el Agente del Ministerio Público en Ometepec, Guerrero, [REDACTED]

## III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 9 de agosto de 1990, los señores [REDACTED] fueron privados de la vida en su domicilio ubicado en Zacualpan, Municipio de Ometepec, estado de Guerrero, a consecuencia de las lesiones producidas por proyectiles de arma de fuego, disparados por uno o varios individuos cuya identidad se desconoce.

Por ello, el C. [REDACTED], comisario Municipal de ese lugar, en funciones de auxiliar del Agente del Ministerio Público, efectuó las primeras diligencias relacionadas con estos homicidios, las que fueron entregadas el día 15 de agosto de 1990 al Representante Social en Ometepec, Guerrero, [REDACTED],

quien en esa misma fecha registró e inició la averiguación previa número ABAS/199/990, dando aviso de su apertura a su superior jerárquico.

Asimismo, giró oficios al médico legista y al perito en criminalística, para que rindieran sus dictámenes, así como al comandante de la Policía Judicial del estado para que efectuara las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

El 20 de agosto de 1990, el médico legista rindió su dictamen sobre las lesiones que causaron la muerte a [REDACTED] lo que constituyó la última actuaciónn efectuada en la averiguación previa que se comenta.

Motivado por la intervención de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Representante Social de mérito reinició, con fecha 17 de noviembre de 1992, las actuaciones de la citada indagatoria, las que hasta la fecha permanecen sin concluirse.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del estudio de las diligencias practicadas en la averiguación previa número ABAS/199/990, así como de la documentación recabada por esta Comisión Nacional, se advierte que para la integración de la referida indagatoria se ha producido una evidente dilación de más de dos años en la investigación y aclaración de los hechos, situación que denota la falta de interés del órgano de procuración de justicia por concluir la averiguación previa en comento, ya que desde el 20 de agosto de 1990, fecha en que el Representante Social recibió el informe del médico legista, no volvió a efectuar diligencia o actuación alguna, hasta el 17 de noviembre de 1992, en que recibió el parte informativo del comandante de la Policía Judicial del estado de Guerrero. Además, la situación de impunidad de los probables responsables de los ilícitos penales resulta inaceptable en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el esclarecimiento de los hechos en estudio, se debieron ordenar la práctica de actuaciones ministeriales inmediatas a la época de los hechos, tales como: inspección ocular del lugar de los hechos y áreas cercanas para detectar huellas, objetos, indicios y testigos que ayudaran a aclarar los hechos y la posible identificación de los homicidas; testimonio de vecinos que en su caso pudieran ser presenciales de los hechos; diligencia de reconstrucción de hechos, ya que a consecuencia de estas actuaciones pudieron derivar otras, como peritajes químicos dactilares, balísticos, confrontas, careos, ampliación de declaraciones, etcétera.

Tal dilación, como ya se ha indicado, conduce a la impunidad y viola los Derechos Humanos de los quejosos y de la sociedad en general, por tratarse de ilícitos que se persiguen de oficio.

En este orden de ideas, debe ponderarse que abstenerse de procurar justicia atenta contra el principio de autoridad, toda vez que, un acto tan reprochable como lo es el de privar de la vida a dos personas a la fecha ha quedado impune.

Por otra parte, de las constancias de la indagatoria se desprende que tres personas que fueron entrevistadas por elementos de la Policía Judicial señalaron de manera expresa a dos personas, de nombres [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, y de manera inexplicable, tales personas no han sido investigadas, ni siquiera han comparecido ante el Representante Social. Esto, sin duda, denota falta de responsabilidad del agente del Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Instruir al C. Procurador General de Justicia del estado, a fin de continuar y agilizar la investigación de los hechos denunciados en relación con los homicidios de [REDACTED] a que se refiere la averiguación previa número ABAS/199/990, debiendo agotar las posibilidades de identificación de los presuntos responsables y, en su caso, ejercitar acción penal por los delitos que hayan cometido, y una vez expedidas las correspondientes órdenes de aprehensión, se proceda a su inmediata y debida ejecución.

**SEGUNDA.** Que igualmente gire sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del estado, a efecto de que se inicie el procedimiento interno de investigación que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido el [REDACTED], en esa época Agente del Ministerio Público en Ometepec, Guerrero; el [REDACTED], Comandante de la Policía Judicial del estado, y demás servidores públicos que intervinieron en la dilación de la averiguación previa señalada.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**